

CONSEJO ACADÉMICO

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2025

ACUERDO No. 047

"Por el cual se actualiza el Acuerdo 002 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Académico que reglamenta la oferta de electivas institucionales y de programa ofrecida en la Universidad Católica de Colombia"

El Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 21 de octubre 2025, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que "se garantiza la autonomía universitaria" y que "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos".
3. Que la Universidad Católica de Colombia conforme con su fundamento y sus principios centra su Misión en la persona, para lo cual *"desarrolla en su comunidad la virtud de la "studiositas", para que aprenda a pensar y se fomente así la potencia creativa e innovadora, además de adquirir conocimientos, destrezas y habilidades"*
4. Que la Universidad Católica de Colombia en el desarrollo de su Misión se compromete con *"el estudio, análisis, sensibilización y propuestas frente a las realidades culturales, políticas, económicas y sociales de Colombia"*
5. Que la Universidad Católica de Colombia, a través del documento "Elementos que integran el currículo" establece que el componente electivo permite al estudiante acceder, con base en sus intereses, a opciones de complementación y profundización en un contexto histórico, humanístico, socioeconómico, político, cultural, artístico,

técnico y científico, mediante el aprendizaje de lenguajes y métodos de otras disciplinas o la profundización en temáticas propias de su profesión.

6. Que la Universidad Católica de Colombia, a través del documento “Elementos que integran el currículo” establece que las electivas son aquellas asignaturas del plan de estudios que buscan brindar al estudiante un contexto histórico, humanístico, socioeconómico, político, cultural, artístico, técnico, tecnológico o científico y se dividen en: Electivas institucionales y en Electivas de programa (disciplinarias o interdisciplinarias).
7. Que el Plan de Desarrollo 2020+ de la Universidad Católica de Colombia contempla dentro de sus estrategias:
 - a. Creación de mecanismos para identificar y proponer, a partir de los intereses de cada estudiante y cada egresado, una ruta formativa integral e individualizada a lo largo de la vida, desde la oferta académica, investigativa, deportiva y cultural disponible en la institución.
 - b. Desarrollo de estrategias pedagógicas y curriculares que fortalezcan las competencias investigativas, analíticas, multiculturales y de emprendimiento de la comunidad académica con un enfoque multidisciplinar y social.

ACUERDA:

Artículo primero. Objeto. Actualizar la reglamentación para la oferta de asignaturas electivas institucionales y de programas de pregrado y posgrado de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo segundo. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo aplica a todas las, departamentos, Instituto de Lenguas y unidades académico-administrativas de la Universidad que gestionen, oferten o administren electivas institucionales o de programa en los niveles de pregrado y posgrado.

Artículo tercero. Electivas institucionales. Son asignaturas ofrecidas a todos los estudiantes durante su proceso de formación y escogidas por su libre iniciativa, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios. Tienen como objetivo el desarrollo de competencias generales transversales definidas por la Universidad, en pro de garantizar la formación integral y la identidad institucional.

Para su programación y operación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- No deben tener prerrequisitos, componentes prácticos especializados u otras exigencias técnicas que limiten su acceso.
- Podrán ofrecerse en los periodos definidos en el calendario académico institucional, en diversas franjas horarias que faciliten el acceso a estudiantes de diferentes programas.
-

Parágrafo 1. Las electivas institucionales podrán ser homologadas por electivas de programa, según la afinidad temática y los resultados de aprendizaje, previa aprobación de la coordinación del programa al que pertenece el estudiante.

Parágrafo 2. Los programas académicos, departamentos, institutos y unidades académico-administrativas de la Universidad son los encargados de la administración académica de las electivas institucionales, incluyendo el manejo de estudiantes matriculados, reporte de notas y cumplimiento de los demás artículos reglamentarios aplicables.

Artículo cuarto. Electivas de programa. Son asignaturas que se relacionan con las áreas o núcleos problémicos del programa académico y complementan, profundizan y enfatizan alguna temática de la disciplina. Son elegibles por los estudiantes según el portafolio institucional que se oferte anualmente y de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios de cada programa académico. Los programas académicos pueden diseñar rutas de formación a través de las electivas de programa, conducentes a profundizaciones que se pueden certificar mediante insignias digitales.

Para su adecuada implementación, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Cada programa académico será responsable de definir con precisión la población objetivo y las restricciones de sus electivas.
- Cuando una electiva haga parte de una ruta de formación, esta condición deberá estar incorporada explícitamente en el syllabus y establecerse el conjunto de asignaturas que el estudiante debe cursar para cumplir con la ruta.

Parágrafo 1. En los programas que contemplen rutas de formación conducentes a certificaciones alternativas a través de las electivas de programa, los estudiantes estarán obligados a cursar la totalidad del trayecto formativo definido para adquirir la certificación, sin posibilidad de sustituir las asignaturas por otras electivas.

Parágrafo 2. Las electivas de programa deberán mantener coherencia con el campo disciplinar o profesional del programa. No se permitirá homologarlas por electivas institucionales.

Parágrafo 3. La homologación de electivas de programa entre distintos programas académicos, dependerá del aval del Consejo de Facultad.

Parágrafo 4. Las electivas de programa, serán aprobadas por el Consejo de facultad.

Artículo quinto. Diseño de nuevas electivas. Toda propuesta de nueva electiva debe realizarse a través del diligenciamiento del formato del syllabus y el acta de aval del Consejo de Facultad o instancia correspondiente. Con estos documentos, la Decanatura Académica realizará el análisis respectivo dará la aprobación para la creación con la oficina de Registro y Control Académico, dentro de los plazos establecidos.

Artículo sexto. Oficialización y programación de la oferta de electivas. La oferta de electivas será preparada por la Decanatura Académica con el apoyo de los diferentes programas, departamentos, institutos y unidades académico-administrativas de la Universidad y será aprobada por el Consejo Académico de la Universidad.

La oferta de electivas para cada periodo académico, debe oficializarse a más tardar en la semana ocho del semestre previo. Las electivas aprobadas serán incorporadas en el catálogo institucional y su programación se realizará de manera articulada con los procesos de proyección, programación académica y asignación de recursos. No se permitirá el ingreso de nuevas electivas por fuera del calendario establecido.

Artículo séptimo. Cupos por asignaturas. Una asignatura electiva se abrirá únicamente si cumple con el número de cupos mínimos establecido. La inscripción de la asignatura, en estado preinscrita, no será considerada para efectos de apertura o cierre.

Parágrafo 1. El número de grupos se determinará según proyección de demanda y cupos definidos. Grupos adicionales, o con cupos mínimos inferiores a los definidos, podrán abrirse, con la aprobación de la Decanatura Académica
Será viable la apertura de grupos de acuerdo con las siguientes condiciones:

Modalidad	Mínimo de apertura	Máximo recomendado
Presencial (tanto en aula como en acceso remoto)	20 estudiantes	45 estudiantes
Virtual	30 estudiantes	80 estudiantes

Parágrafo 2. Los grupos que, al cierre de matrícula, no alcancen el mínimo de estudiantes debidamente matriculados serán cerrados automáticamente. En estos casos, los estudiantes inscritos serán informados para que seleccionen una nueva asignatura o sean

reubicados en otras electivas disponibles de acuerdo con la carga académica, con el acompañamiento correspondiente del programa académico y de la oficina de Registro y Control Académico. Una vez cerrado un grupo, no procederá su reapertura.

Parágrafo 3. Para garantizar la debida optimización de los procesos, incluyendo los de proyección y programación de cada periodo académico, una vez iniciado el de matrículas, o iniciado el periodo correspondiente, no procede la solicitud de creación-codificación u oferta de nuevas asignaturas electivas, ni del programa, ni institucionales, en ninguna modalidad.

Artículo octavo. Derogatorias. Este Acuerdo actualiza el Acuerdo 002 del 26 de septiembre de 2013 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo noveno. Vigencia. Rige a partir de su publicación y aplica para la programación del periodo académico siguiente a su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de octubre de 2025.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Rector

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General